

ANEXO III

Lista de los Estados Unidos

Nota Introductoria

1. La Lista de los Estados Unidos a este Anexo establece:
 - (a) notas horizontales que limitan o clarifican los compromisos de los Estados Unidos con respecto a las obligaciones descritas en los subpárrafos (b)(i) al (v) y en el subpárrafo (c);
 - (b) en la Sección A, de conformidad con el Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de los Estados Unidos que son disconformes con alguna o todas las obligaciones impuestas por:
 - (i) Artículo 12.2 (Trato Nacional),
 - (ii) Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida),
 - (iii) Artículo 12.4 (Acceso a Mercado para Instituciones Financieras),
 - (iv) Artículo 12.5 (Comercio Transfronterizo), o
 - (v) Artículo 12.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); y
 - (c) en la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores o actividades específicos para los cuales Estados Unidos podrá mantener medidas existentes o adoptar nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con las obligaciones impuestas por el Artículo 12.2, 12.3, 12.4, 12.5 ó 12.8.
2. Cada entrada en la Sección A establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la entrada;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la entrada;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica los artículos referidos en el párrafo 1(b) que, de acuerdo al Artículo 12.9.1(a), no se aplican a los aspectos disconformes de la legislación, regulación u otra medida, tal como se establece en el párrafo 4;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;
 - (e) **Medidas** identifica la legislación, regulación u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:

- (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera compatible con ella;
- (f) **Descripción** proporciona una descripción general y no obligatoria de las medidas respecto de las cuales se ha hecho la entrada.
3. Cada entrada en la Sección B establece los siguientes elementos:
- (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la entrada;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la entrada;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica los artículos referidos en el párrafo 1(c) que, de acuerdo al Artículo 12.9.2, no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la entrada;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas; y
 - (e) **Descripción** establece el ámbito de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la entrada.
4. Para las entradas en la Sección A, de conformidad con el Artículo 12.9.1(a), y sujeto al Artículo 12.9.1(c), los artículos de este Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los aspectos disconformes de la legislación, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa entrada, excepto en la medida que dichos aspectos disconformes sean incompatibles con un Compromiso Específico en el Anexo 12.15 .
5. Para las entradas en la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9.2, los artículos de este Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa entrada.
6. Cuando Estados Unidos mantenga una medida que requiera que un proveedor de un servicio sea ciudadano, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una entrada para esa medida con respecto a los Artículos 12.2, 12.3, 12.4 ó 12.5 operará como una entrada de la Lista respecto a los Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o 10.8 (Requisitos de Desempeño), en lo que respecta a tal medida.

ANEXO III

Lista de los Estados Unidos

Notas Horizontales

1. Los compromisos en estos subsectores bajo el Acuerdo se toman sujeto a las limitaciones y condiciones indicadas en estas notas horizontales y en la Lista consignada más abajo.
2. Los compromisos de trato nacional en estos subsectores están sujetos a las siguientes limitaciones:
 - (a) El trato nacional con respecto a banca será otorgado en base al “*home state*” del banco extranjero en los Estados Unidos, tal como el término es definido bajo la *International Banking Act*, cuando resulte aplicable. Una subsidiaria de un banco doméstico de una firma extranjera tendrá su propio “*home state*” y el trato nacional será otorgado en base al “*home state*” de la subsidiaria, tal como se dispone bajo la ley aplicable.¹
 - (b) El trato nacional con respecto a instituciones financieras de seguros será otorgado en los Estados Unidos de acuerdo al Estado de domicilio de una institución financiera de seguro que no sea de los Estados Unidos, cuando sea aplicable. El Estado de domicilio es definido por Estados individuales, y generalmente es el Estado en el cual un asegurador está constituido, organizado o mantiene su principal oficina en los Estados Unidos.
3. Para aclarar el compromiso de Estados Unidos con respecto al Artículo 12.4 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministran servicios bancarios u otros servicios financieros (excluyendo seguros) y constituidas de conformidad con la legislación de Estados Unidos están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.²
4. Estados Unidos limita sus compromisos bajo el Artículo 12.9 (1)(c) (Medidas Disconformes) con respecto al Artículo 12.4 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras) de la siguiente manera: con respecto a servicios bancarios u otros servicios financieros (excluyendo seguros), el Artículo 12.9.1(c) aplicará sólo a medidas

¹ Las organizaciones bancarias extranjeras generalmente se encuentran sujetas a limitaciones geográficas y de otra índole en los Estados Unidos, sobre la base de trato nacional. Cuando estas limitaciones no sean conformes con el trato nacional, habrán sido listadas como medidas disconformes. Para propósitos ilustrativos, bajo este alcance, la siguiente situación no otorga trato nacional y por ello será listada como medida disconforme: a un banco extranjero de un “*home state*” particular se le otorga un trato menos favorable que el que se le otorga a un banco doméstico de dicho Estado con respecto a la expansión por sucursal.

² Por ejemplo, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada no son formas jurídicas generalmente aceptables para instituciones financieras en Estados Unidos. Esta nota no tiene la intención de afectar, o de otra manera limitar, la elección de un inversionista de otra Parte para establecer una sucursal o una subsidiaria.

disconformes relacionadas con el Artículo 12.4(a) y no a medidas disconformes relacionadas con el Artículo 12.4(b).

ANEXO III

Lista del Perú

Nota Introductoria

1. La Lista de Perú del Anexo III establece:
 - (a) notas horizontales que limitan o clarifican los compromisos de Perú con respecto a las obligaciones descritas en los subpárrafos (b)(i) al (v) y en el subpárrafo (c),
 - (b) en la Sección A, de conformidad con el Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Perú que son disconformes con alguna o todas las obligaciones impuestas por:
 - (i) Artículo 12.2 (Trato Nacional);
 - (ii) Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
 - (iii) Artículo 12.4 (Acceso a Mercado para Instituciones Financieras);
 - (iv) Artículo 12.5 (Comercio Transfronterizo); o
 - (v) Artículo 12.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas), y
 - (c) en la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores o actividades específicos para los cuales Perú podrá mantener medidas existentes o adoptar nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con las obligaciones impuestas por el Artículo 12.2, 12.3, 12.4, 12.5 ó 12.8.
2. Cada entrada en la Sección A establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la entrada;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la entrada;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica los artículos referidos en el párrafo 1(b) que, de acuerdo al Artículo 12.9.1(a), no se aplican a los aspectos disconformes de la legislación, regulación u otras medidas, tal como se establece en el párrafo 4;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;
 - (e) **Medidas** identifica la legislación, regulación u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:

- (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera compatible con ella;
- (f) **Descripción** proporciona una descripción general y no obligatoria de las medidas respecto de las cuales se ha hecho la entrada.

3. Cada entrada en la Sección B establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la entrada;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la entrada;
- (c) **Obligations Concerned** especifica los artículos referidos en el párrafo 1(c) que, de acuerdo al Artículo 12.9.2, no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la entrada;
- (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas; y
- (e) **Descripción** establece el ámbito de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la entrada.

4. Para las entradas en la Sección A, de conformidad con el Artículo 12.9.1(a), y sujeto al Artículo 12.9.1(c), los Artículos de este Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los aspectos disconformes de la legislación, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa entrada, excepto en la medida que dichos aspectos disconformes sean incompatibles con un Compromiso Específico en el Anexo 12.15 .

5. Para las entradas en la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9.2, los Artículos de este Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa entrada.

6. Cuando Perú mantenga una medida que requiera que un proveedor de un servicio sea ciudadano, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una entrada de la Lista para esa medida con respecto a los Artículos 12.2, 12.3, 12.4 ó 12.5 operará como una entrada de la Lista respecto a los Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 10.9 (Requisitos de Desempeño), en lo que respecta a tal medida.

ANEXO III

Lista del Perú

Notas Horizontales

1. Los compromisos en estos subsectores bajo el Acuerdo se toman sujeto a las limitaciones y condiciones indicadas en estas notas horizontales y en la Lista consignada más abajo.
2. Para aclarar el compromiso de Perú con respecto al Artículo 12.4 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministran servicios financieros constituidas de conformidad con la legislación peruana están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.³
3. El Artículo 12.9 (1)(c) (Medidas Disconformes) no se aplicará a las medidas disconformes relativas al Artículo 12.4(b) (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras).

³ Por ejemplo, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada no son formas jurídicas generalmente aceptables para instituciones financieras en el Perú. Esta nota no tiene la intención de afectar, o de otra manera limitar, la elección de un inversionista de otra Parte para establecer una sucursal o una subsidiaria.